



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DR. MARIA VICTORIA FERRER
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01:0050797/2011 (CONC.882) HG/SeA-CA

DICTAMEN CONCENT. N° 1308

BUENOS AIRES, 11 AGO 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0050797/2011 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "NOVOZYMES BIOLOGICALS HOLDINGS A/S Y NOVOZYMES BIOINDUSTRIAL A/S, MERCK KgaA Y MERCK HOLDING GmbH. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156"

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I. A. La operación.

1. La operación de concentración que se notifica, se llevó a cabo con fecha 7 de febrero de 2011, consistió en la adquisición por parte de NOVOZYMES BIOLOGICALS HOLDING A/S (en adelante "NOVOZYMES") del 100% de las acciones que MERCK KGAA (en adelante "MERCK") y MERCK HOLDING GMBH (en adelante "MERCK HOLDING") tenían en MERCK CROP BIOSCIENCE ARGENTINA S.A. (en adelante "MERCK ARGENTINA").
2. La transacción se materializó en la transferencia de acciones del vendedor nominal de Argentina, MERCK HOLDING, a favor del comprador Danés, NOVOZYMES. Dichas acciones representan el 100% del capital social y de los derechos de voto de MERCK ARGENTINA.
3. El objeto de la misma, MERCK ARGENTINA, involucra la investigación, desarrollo, manufactura, marketing, distribución y venta de inoculantes y productos de



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

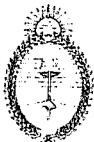
SECRETARÍA DE COMERCIO
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

mejoramientos de cultivos utilizados para la salud vegetal y rendimiento de los cultivos.

I.B. La actividad de las partes.

Parte compradora:

4. NOVOZYMES en conjunto con NOVOZYMES BIOINDUSTRIAL A/S son sociedades holding constituidas bajo las leyes del Reino de Dinamarca titular de 1.000.000 acciones con derecho a 1.000.000 votos. Sus accionistas mayoritarios son NOVOZYMES A/S con una participación de 100%.
5. NOVOZYMES y NOVOZYMES BIOINDUSTRIAL A/S tienen como su única actividad de funcionar como sociedades holding.
6. NOVOZYMES BIOLOGICALS ARGENTINA S.A. (en adelante "NOVOZYMES ARGENTINA") desarrolla actividades de marketing y comercialización de productos biotecnológicos en Argentina. Esta controlada en un 90% de su capital social por la firma NOVOZYMES HOLDING y el restante 10% por NOVOZYMES.
7. Por su parte, las empresas informaron que NOVOZYMES HOLDING, transferirá dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre de la operación parte de las tenencias adquiridas a NOVOZYMES BIOINDUSTRIAL A/S.
8. NOVO NORDISK REGION INTERNATIONAL OPERATIONS A/S, se encuentra inscrita en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en Estatutos Extranjeros de la República Argentina. Está controlada en un 100% por la firma NOVO NORDISK A/S y su actividad principal es ser una sociedad holding.
9. NOVO NORDISK PHARMACEUTICAL A/S, se encuentra inscrita en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en Estatutos Extranjeros de la República Argentina. Está controlada en un 100% por la firma NOVO NORDISK A/S y su actividad principal es ser una sociedad holding.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE
COMERCIO
Y TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

10. NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S.A. se encuentra inscrita en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, esta controlada por NOVO NORDISK REGION INTERNATIONAL OPERATIONS A/S con un 95% del capital social y por la firma NOVO NORDISK PHARMACEUTICAL A/S con el 5% restante. Su actividad consiste en la comercialización de productos farmacéuticos exclusivamente en Argentina.

Parte Vendedora:

11. MERCK en conjunto con MERCK HOLDING son sociedades constituidas bajo las leyes de Alemania. MERCK es una sociedad con socios generales. El capital social se encuentra dividido en dos, aproximadamente el 70% se encuentra en poder de la familia fundadora a través de la sociedad de responsabilidad limitada, mientras que el capital social restante cotiza en la bolsa de Frankfurt.

12. Los apoderados de las partes manifestaron que las acciones de MERCK no son acciones registrables, sino acciones portador. Por lo tanto, no hay un registro de accionistas donde se pueda verificar con precisión la exacta participación accionaria de cada accionista en cualquier momento.

13. Conforme a las declaraciones realizadas en virtud de la Ley de Títulos de Valores de Alemania, los accionistas que han reportado tener una participación mayor del 5% en MERCK son: SUN LIFE FINANCIAL INC. (Toronto CANADA) con un 5% - 10%, TEMPLETON GLOBAL ADVISORS LTD., (Nassau, BAHAMAS) con un 5% - 10%, BARCLAYS BANK PLC, (LONDRES) con un 5% - 10%, CAPITAL RESEARCH AND MANAGEMENT COMPANY, (Los Ángeles E.E.U.U.) con un 5% - 10%, BLACKROCK INC., New York (E.E.U.U) con un 5% - 10%. Asimismo, la participación del 100% de MERCK HOLDING, corresponde a MERCK.

Objeto de la operación:

14. MERCK ARGENTINA es una sociedad registrada ante la dirección provincial de

a-



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. *[Firma]* DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires. Su estructura societaria se veía conformada previamente a la operación; por la participación del 99,95% de MERCK, titular de 699.619 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1 valor nominal cada una con derecho a 699.919 votos. La restante participación del 0,05% correspondía a la empresa MERCK HOLDING, titular de 381 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1 valor nominal, cada una con derecho a 381 votos.

15. La principal actividad de esta sociedad es la investigación, desarrollo, manufactura, marketing, distribución y venta de inoculantes y productos de mejoramiento de cultivos utilizados para la salud vegetal y el rendimiento de los cultivos.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

16. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO.

19. El día 14 de febrero de 2011 las empresas MERCK y MERCK HOLDING se presentaron ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a fin de
- [Firma]*



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

notificar la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1.

20. Luego de varias presentaciones, con fecha 25 de octubre de 2011, habiendo sido analizada la información acompañada, esta Comisión Nacional realizó las observaciones pertinentes, requiriendo mayor información de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 40/2001, e informó que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 había comenzado a correr a partir del primer día hábil posterior a su presentación del día 13 de octubre de 2011 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto se diera total cumplimiento al requerimiento efectuado.

21. Finalmente, con fecha 11 de julio de 2016 las partes dieron total cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudándose el plazo establecido en Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a su presentación de fecha 11 de julio de 2016.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1 Naturaleza de la operación

22. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consistió en la adquisición por parte del comprador danés, NOVOZYMES, del 100% de las acciones que MERCK y MERCK HOLDING tienen en MERCK ARGENTINA.

23. Como consecuencia de la operación en marras, se configurará un cambio en la naturaleza del control de MERCK ARGENTINA, el cual pasará a ser detentado en forma "total" y "exclusiva" por NOVOZYMES.

W

G

w

f



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

24. NOVOZYMES ARGENTINA es una sociedad dedicada a actividades de marketing y comercialización de productos biotecnológicos que no posee ningún establecimiento de desarrollo y producción en Argentina. En Argentina, el único producto para protección y mejoramiento de cultivos que comercializa la empresa es el inoculante de marca "Jump Start WP" para los cultivos de alfalfa/trébol, arveja, colza/mostaza, lenteja, maíz, poroto, soja, sorgo y trigo. Se encuentra controlada por NOVOZYMES BIOLOGICALS HOLDING A/S y NOVOZYMES BIOINDUSTRIAL A/S. La comercialización de este producto, según lo que han informado las partes, se ha iniciado en 2014.

25. La empresa compradora, NOVOZYMES, forma parte del grupo económico NOVO NORDISK FOUNDATION. En cuanto a las empresas involucradas, además de la precedentemente mencionada, éste grupo económico tiene el control en nuestro país de NOVO NORDISK ARGENTINA; empresa dedicada a la comercialización de productos farmacéuticos exclusivamente en Argentina.

26. Por su parte, la empresa objeto MERCK ARGENTINA es una sociedad argentina que se dedica a la investigación, desarrollo, manufactura, marketing, distribución y venta de inoculantes y productos de mejoramiento de cultivos utilizados para la salud vegetal y el rendimiento de los cultivos.

27. En virtud de lo manifestado por las partes, a pesar de que la empresa NOVOZYMES ARGENTINA comercializa en el país el inoculante "Jump Start WP" para una variedad de cultivos y que la empresa objeto MERCK ARGENTINA también produce y comercializa inoculantes en Argentina, los productos que actualmente se comercializan en nuestro país no son sustitutos entre sí.

28. Como ya ha sido mencionado, NOVOZYMES ARGENTINA comercializa desde 2014 el producto "Jump Start WP" que es un inoculante de fósforo que contiene el hongo *Penicillium bilaii* que se encuentra naturalmente en el suelo y coloniza las raíces de las plantas, liberando compuestos orgánicos que rompen las formas retenidas y no



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARÍA DE COMERCIO
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

disponibles del fósforo (fosfatos) que se encuentran en el suelo o del que es agregado a través de los fertilizantes fosforados, permitiendo que quede inmediatamente disponible para el uso por el cultivo. Dicho producto se encuentra disponible para una variedad de cultivos, a saber, alfalfa/trébol, arveja, colza/mostaza, lenteja, maíz, poroto, soja, sorgo y trigo.

29. Por su parte, la firma MERCK ARGENTINA comercializa inoculantes orientados a una mejor absorción de nitrógeno que ofrece solos o en conjunto con otros productos para el cuidado y mejoramiento de los cultivos. Los inoculantes y combos que comercializa se venden bajo las marcas "Nitragin Cell Tech", "Nitragin Combi Full Action", "Nitragin Optimize", "Nitragin Optimize Power", "Nitragin Optimize Full", "Nitragin Optimize Acronis", "Nitragin Bonus", "Nitragin Maíz", "Nitragin Optimize C Power", "Nitragin Lift Maní" y "Nitragin Alfalfa". A continuación se detallan los inoculantes y combos con inoculantes que comercializa MERCK ARGENTINA en Argentina:

Cuadro N° 1: Inoculantes comercializados por MERCK ARGENTINA

Cultivo	Producto	Descripción/Uso
Soja	<u>Nitragin Cell Tech®</u>	Inoculante líquido acuoso de fácil aplicación, altamente concentrado, que contiene bacterias <i>BradyRhizobium Japonicum</i> específicas para el cultivo de soja. Permite una mayor fijación de nitrógeno y una mayor productividad. Formulado inicialmente con una concentración mayor a 5000 de bacterias por ml (5 x 10 ⁹ ufc/ml), mantiene 1000 millones de bacterias por ml al vencimiento y asegura 500 mil bacterias por semilla.
	<u>Nitragin Combi Full Action®</u>	Es un tratamiento líquido integral de inoculación y de prevención de patógenos en soja, que se puede aplicar y conservar sobre semillas hasta siete días antes de la siembra, tanto en cultivos de primera como de segunda. ¹ Está compuesto por el inoculante Nitragin Cell

¹ Cultivo de primera se refiere a la soja sembrada en el mes de octubre y cultivo de segunda se refiere a la soja sembrada en los meses de diciembre-enero luego de la cosecha del trigo.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

		<p>Tech®, el fungicida curasemilla compatible Nitragin Protreat® y el aditivo protector de dos componentes Nitragin Power® que aporta a una mayor supervivencia de las bacterias y mejora la nodulación de las raíces.</p>
	<p><u>Nitragin Optimize®</u></p>	<p>Incorpora moléculas señal o LCO en su formulación, los cuales actúan facilitando el proceso de reconocimiento entre la bacteria (<i>Rhizobium</i>) y la raíz (soja), estimulando otros procesos que promueven el crecimiento y desarrollo temprano de la planta, así como también una fijación biológica de nitrógeno más eficiente. Esto se refleja en mejores resultados en sojas de alta performance.</p>
	<p><u>Nitragin Optimize Power®</u></p>	<p>Es un tratamiento integral compuesto por Nitragin Optimize® y el aditivo protector y potenciador, Nitragin Power®. Nitragin Optimize® es la más innovadora tecnología en inoculantes que incorpora moléculas señal o LCO (LCO Promoter Technology) en su formulación, los cuales actúan facilitando el proceso de reconocimiento entre la bacteria (<i>Rhizobium</i>) y la raíz (Soja), estimulando otros procesos que promueven el crecimiento y desarrollo temprano de la planta, así como también una fijación biológica de nitrógeno más eficiente. Nitragin Power® es un aditivo de dos componentes que aporta a una mayor supervivencia de las bacterias y mejora la nodulación de las raíces. La acción conjunta de estos dos productos se refleja en mejores resultados en sojas de alta performance.</p>
	<p><u>Nitragin Optimize Full®</u></p>	<p>Es un tratamiento líquido integral compuesto por el inoculante Nitragin Optimize®, el fungicida curasemillas Nitragin Protreat® y Nitragin Power®, aditivo protector y potenciador. Nitragin Optimize® es la más innovadora tecnología en inoculantes que incluye en su formulación LCO (Lipo quit oligosacáridos - LCO Promoter Technology) o moléculas señal que facilitan la comunicación entre los <i>Rhizobium</i> y la planta durante el proceso de infección y nodulación, favoreciendo la promoción del crecimiento.</p>

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

		<p>Nitragin Protreat® es un fungicida curasemilla de amplio espectro, compatible con la tecnología Optimize.</p> <p>El tercer elemento de esta presentación pack es Nitragin Power®, aditivo de dos componentes que aporta a una mayor supervivencia de las bacterias y mejora la nodulación de las raíces.</p>
	<p><u>Nitragin Optimize Acronis®</u></p>	<p>Es un tratamiento líquido integral que suma a la tecnología Nitragin Optimize®, el fungicida curasemilla sistémico de amplio espectro Acronis® y el aditivo protector y potenciador Nitragin Power®.</p> <p>Nitragin Optimize® es la más innovadora tecnología en inoculantes que incluye en su formulación LCO (Lipo quitoligosacáridos - LCO Promoter Technology®) o moléculas señal que facilitan la comunicación entre los <i>Rhizobium</i> y la planta durante el proceso de infección y nodulación, favoreciendo la promoción del crecimiento. Esta tecnología es totalmente compatible con el fungicida Acronis®, el cual protege el desarrollo del cultivo desde el inicio y promueve un mejor stand de plantas. Ambos potencian su eficiencia con el agregado de Nitragin Power®, aditivo de dos componentes que aporta a una mayor supervivencia de las bacterias y mejora la nodulación de las raíces.</p>
<p>Trigo</p>	<p><u>Nitragin Bonus®</u></p>	<p>Es el primer promotor biológico de crecimiento para Trigo y otros cereales de invierno. Se trata de un tratamiento de semillas desarrollado en convenio con el INTA cuya formulación incluye microorganismos Promotores de Crecimiento y otras tecnologías de propiedad de MERCK ARGENTINA que, en combinación, estimulan el crecimiento y la productividad de los cultivos tratados mejorando su desarrollo temprano. Asimismo, este producto actúa promoviendo la actividad rizosférica y la interacción con otros microorganismos presentes en la rizósfera.</p>
<p>Maíz</p>	<p><u>Nitragin Maíz®</u></p>	<p>Es un tratamiento líquido de semillas especialmente desarrollado para promover el crecimiento del cultivo de Maíz.</p> <p>Este producto fue desarrollado por Nitragin en convenio con el INTA y cuenta con una</p>

6 a -



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

		<p>novedosa formulación que contiene bacterias del género <i>Azospirillum</i> y tecnologías que favorecen la supervivencia de las bacterias sobre las semillas y logran una más eficiente colonización de las raíces, generando una mejora en la productividad de este cultivo.</p>
Legumbres	<p><u>Nitragin Optimize C Power®</u></p>	<p>Es un tratamiento líquido integral compuesto por el inoculante + tecnología LCO Nitragin Optimize C y Nitragin Power®, aditivo protector y potenciador.</p> <p>Nitragin Optimize® es la más innovadora tecnología en inoculantes que incluye en su formulación LCO (Lipo quitto oligosacáridos - LCO Promoter Technology) o moléculas señal que facilitan la comunicación entre los <i>Rhizobium</i> y la planta durante el proceso de infección y nodulación, favoreciendo la promoción del crecimiento. El segundo elemento de esta presentación pack es Nitragin Power®, aditivo de dos componentes que aporta a una mayor supervivencia de las bacterias y mejora la nodulación de las raíces.</p>
Maní	<p><u>Nitragin Lift Maní®</u></p>	<p>Nitragin Lift Maní® es un tratamiento líquido para maní desarrollado con cepas seleccionadas del propio cepario de MERCK ARGENTINA por su alta capacidad de Fijación Biológica de Nitrógeno para el cultivo de maní. Se trata de una formulación líquida acuosa pura que se asegura máxima concentración de bacterias posibilitando una mayor competitividad con cepas naturalizadas de baja capacidad de fijación biológica.</p> <p>Su distribución dentro del surco permite que las raíces de la nueva planta queden rápidamente expuestas a una considerable población de bacterias aumentando las posibilidades de una precoz nodulación en raíz principal, un mayor aporte de Nitrógeno por Fijación Biológica (FBN) y un consecuente aumento de productividad.</p>
Forrajas	<p><u>Nitragin Alfalfa®</u></p>	<p>Es un servicio integral de peleteo de semillas forrajas, tecnológicamente innovador desarrollado por el equipo de investigadores de Nitragin Argentina que incorpora a los tratamientos tradicionales, bacterias específicas</p>

6 a inf



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. [Firma]
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

	promotoras del crecimiento vegetal. Al proveer a las semillas y plántulas de microorganismos con actividad complementaria, tales como rizobios y azospirilos, permite alcanzar una eficiente nutrición nitrogenada de las plantas, mejorando el crecimiento de sus raíces y así, reduciendo la ocurrencia de limitantes nutricionales e hídricas que se reflejan en una mejor implantación y en una mayor producción de forraje.
--	--

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente

30. Tal como se observa, el inoculante "Jump Start WP" que comercializa NOVOZYMES ARGENTINA es un inoculante que contiene el hongo *Penicillium bilaii* y que permite al cultivo una mejor absorción de fósforo. Por su parte, los inoculantes que produce y comercializa MERCK ARGENTINA en el país son inoculantes que contienen distintas bacterias (los inoculantes para soja, legumbres, maní y forrajeras contienen la bacteria *Rhizobium*, mientras que los de trigo y maíz poseen como componente principal bacterias del género *Azospirillum*) que permiten al cultivo una mejor absorción de nitrógeno.
31. Puesto que cada inoculante es específico para cada cultivo, y que de acuerdo al componente biológico que posea en su composición cumple una función determinada en el mejoramiento del cultivo, el inoculante que ofrece NOVOZYMES ARGENTINA no es sustituto de ninguno de los inoculantes que ofrece MERCK ARGENTINA en el país, ya que sus componentes biológicos y las funciones que cumplen en cada caso son distintas.
32. Asimismo téngase presente que todos los productos que NOVOZYMES adquirió por la presente operación han sido transferidos posteriormente a la empresa MONSANTO, operación notificada con fecha 31 de enero de 2014

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

[Firma]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. María...
DÍAZ VERA
GRADA
L DE
ETENCIA

33. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advirtió la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia en el Artículo 6.21 del "Purchase Agreement" acompañado por las partes.
34. Particularmente, en este punto, las partes acordaron un plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de cierre, en el cual cada uno de los vendedores acuerda que no será propietario, ni operará, ni controlará a ninguna persona que se dedique al negocio competidor en la República Argentina.
35. Asimismo, se establece entre las partes un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de cierre, en el que ninguno de los vendedores intentará captar, ni contratar sin previa autorización de los compradores a ningún empleado de ninguna de las empresas que antes del cierre de la operación notificada participa del negocio transferido.
36. Por último establecen una cláusula de confidencialidad de tres (3) años, contados a partir de la fecha de cierre, en la que los vendedores se comprometen a mantener formal confidencialidad y no divulgar a ninguna persona información relacionada con el negocio transferido.
37. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración. Esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico, extensión temporal y al contenido de la misma.
38. En el caso de autos, respecto de la cláusula de no competencia de tres años establecida en el documento mediante el cual se instrumentó la operación notificada en autos, esta Comisión Nacional le requirió oportunamente a las partes que informarían si en la presente operación se existía transferencia de *know-how* que justificara el plazo establecido.
39. En relación al requerimiento efectuado, las partes informaron que en la operación notificada existe una transferencia de *know-how* relacionado con el desarrollo tecnológico y la

6 a -



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

innovación en la fabricación de inoculantes que asegura la concentración, estabilidad y supervivencia sobre semilla del mismo maximizando la fijación biológica de nitrógeno. Además hicieron particular referencia a la transferencia de know-how respecto del derecho de uso de la propiedad intelectual de los lipo-chito-oligosacárido en la cláusula 4.26 del contrato de Compraventa de Acciones.

40. En definitiva y en tales condiciones, dicha cláusula de restricción accesoria no merece reparos en cuanto no excede los límites razonablemente permitidos en cuanto al ámbito temporal de esta. Ello es así dado que la misma, ni ninguna de las cláusulas restrictivas acordadas por las partes, puestas a consideración de esta Comisión Nacional, excede los parámetros razonables a los fines de la presente operación de concentración económica.

VI. CONCLUSIONES

41. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

42. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de NOVOZYMES BIOLOGICALS HOLDING A/S del 100% de las acciones y el control de la firma de la firma MERCK CROP BIOSCIENCE ARGENTINA S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

43. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para su conocimiento.

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA
SECRETARIA
COMISION N
DE LA COMPETENCIA

a Dra. Cecilia Dalle no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0050797/2011 - DICTAMEN N° 1308/2016

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0050797/2011- OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0050797/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se llevó a cabo con fecha 7 de febrero de 2011 y consiste en la adquisición por parte de la firma NOVOZYMES BIOLOGICALS HOLDING A/S del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones que las firmas MERCK KGAA y MERCK HOLDING GMBH tenían en la firma MERCK CROP BIOSCIENCE ARGENTINA S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, en las actuaciones mencionadas en el Visto, la mencionada Comisión Nacional ha manifestado que se ha tenido en cuenta en su instrucción, un criterio de razonabilidad en la interpretación de las normas que se aplican con respecto al plazo establecido en el punto VI del apartado E del Anexo I de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, no significando ello un desentendimiento del control de la operación sujeta a control, y evitar así un dispendio administrativo innecesario.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma NOVOZYMES BIOLOGICALS HOLDING A/S del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones y el control de la firma MERCK CROP BIOSCIENCE ARGENTINA S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1308 de fecha 11 de agosto de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma NOVOZYMES BIOLOGICALS HOLDING A/S del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones y el control de la firma MERCK CROP BIOSCIENCE ARGENTINA S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1308 de fecha 11 de agosto de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2016-00695483-APN-DDYME#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.